



E 3.640.359

1

ESTATUTOS LANTIK, S.A.

ART. 1.- La denominación de la sociedad es LANTIK, S.A.

ART.2.- El objeto social está integrado por las siguientes actividades:

- a) La realización de los trabajos informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad en la Diputación Foral de Bizkaia, Organismos Públicos Forales y Empresas Públicas Forales dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia. Se incluyen en este epígrafe: La realización e implantación de aplicaciones informáticas, su mantenimiento y actualización, adquisición del equipamiento informático y sistemas lógicos y su interconexión y gestión, así como el diseño, administración y seguridad de las bases de datos, de imágenes y otros soportes de información.
- b) La prestación a la Diputación Foral de Bizkaia y Entes dependientes de servicios de estudio, asesoramiento y formación en materia informática, organizativa, de gestión económico-administrativa, fiscal, jurídica y financiera, así como la prestación de servicios de recogida de información, su tratamiento, distribución y difusión, cualquiera que sea el soporte utilizado. La administración de esta información, se realizará cumpliendo la normativa legal vigente sobre reserva, seguridad y secreto estadístico.
- c) Forma parte, asimismo, del objeto social la prestación de los servicios anteriormente descritos a los Ayuntamientos de Bizkaia, así como a otras entidades tanto públicas como privadas.

Las actividades integrantes del objeto social de LANTIK, S.A. podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de forma indirecta; mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ART. 3.-

- 1.- La Sociedad tiene su domicilio en Bilbao, Gran Vía nº 45.
- 2.- Es de la competencia del Consejo de Administración decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

ART. 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día en que se otorgó la escritura pública fundacional (27 de agosto de 1981).



ART. 5.-

- 1.- El capital social se fija en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (225.000.000) de pesetas, representado por doscientas veinticinco mil (225.000) acciones, representadas por títulos nominativos de mil (1.000) pesetas de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 225.000, ambos inclusive.

Todas las acciones pertenecen a una única clase y serie. No se prevé la emisión de títulos múltiples.

- 2.- La Diputación Foral de Bizkaia es el único socio, ostentando la titularidad de todas las acciones. Los negocios que tengan a éstas por objeto quedan sujetos a las normas reguladoras de los bienes patrimoniales de la Diputación Foral de Bizkaia.

ART. 6.-

La sociedad estará regida y administrada por:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración

ART. 7.-

La Junta General quedará válidamente constituida cuando lo esté, conforme a sus normas reguladoras, la Diputación Foral de Bizkaia, y acuerde celebrar Junta General con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 9.3 de estos Estatutos.

Si la Diputación Foral de Bizkaia dejara de ser único socio, se habrá de modificar este artículo y los demás concordantes, para adaptarlo a la nueva composición accionarial.

ART. 8.-

Serán facultades de la Junta General las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Aumentar o reducir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- f) Gravar, enajenar, ceder o hipotecar bienes de la empresa cuya valoración exceda de la cifra que anualmente se fije en los presupuestos aprobados.
- g) Adquisiciones, inversiones y proyectos cuyo presupuesto exceda de la cifra que anualmente se fije en los presupuestos aprobados.



E 3.640.361

3

- h) Operaciones de crédito en cuantía superior a la cifra y plazo de amortización que anualmente se fije en los presupuestos aprobados.
- i) Señalar anualmente, en su caso, el importe de las dietas por asistencia a las reuniones tanto de la Junta como del Consejo y de los gastos de desplazamiento fuera de la Villa de Bilbao de los componentes de cualquiera de dichos órganos o del Gerente.
- j) Las demás que se atribuyan a la Junta General en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la legislación complementaria que sea de aplicación, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

ART. 9.-

- 1.- Las Juntas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al objeto expresado en el artículo siguiente.
- 3.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán:
 - a) Cuando las convoque el Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) Cuando la Diputación Foral de Bizkaia, constituida conforme a sus normas reguladoras, acuerde válidamente su celebración. Esta disposición conservará su vigencia mientras la Diputación Foral de Bizkaia ostente la condición de accionista único de LANTIK, S.A.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros de la Diputación Foral de Bizkaia y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ART. 10.- Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ART. 11.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

ART. 12.- El funcionamiento de la Corporación Foral constituida en Junta General se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de su normativa foral específica, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.



ART. 13.-

- 1.- El Consejo de Administración estará constituido de cinco a once Consejeros.
- 2.- Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodo de tres años renovables.
- 3.- Pueden ser reelegidos indefinidamente.
- 4.- Los Consejeros de Administración serán retribuidos mediante las dietas de asistencia a las sesiones que anualmente señale la Junta General.

ART. 14.-

Los Consejeros estarán afectados por las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se señalan en la Ley de 26 de diciembre de 1983, en el resto de la legislación vigente y en la de las Sociedades Anónimas.

ART. 15.-

- 1.- El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que serán sustituidos en ausencias o enfermedades, el primero por el segundo y éste por el Consejero que el Consejo designe.
- 2.- Actuará como Secretario del Consejo y de la Junta General la persona libremente elegida por la Junta General de la Sociedad. El Secretario podrá no ser Consejero.

ART. 16.-

El Consejo tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, cuya representación ejercerá colegiadamente, dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Diputación Foral como Junta General.

ART. 17.-

Compete al Consejo de Administración de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el artículo 16:

- a) acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- b) deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad, trazando normas de gobierno a la Dirección.
- c) organizar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y cada uno de sus servicios.
- d) celebrar toda clase de contratos, convenciones y negociaciones, cuando no sean de la competencia de la Junta General.



E 3.640.363

5

- e) representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia.
- f) aprobar la plantilla de empleados y sus retribuciones y nombrar o separar a los empleados de la Sociedad y al Director Gerente.
- g) acordar las operaciones de crédito y demás que exigen el objeto y atenciones de la Sociedad, cuando no correspondan a la Junta General.
- h) disponer lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que la Junta General determine.
- i) formular y someter a la Junta General ordinaria el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- j) convocar las Juntas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- k) decidir qué asuntos han de ventilarse ante los órganos judiciales y cuáles someterse a arbitraje.
- l) resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime conveniente.
- m) delegar, en todo o en parte, sus poderes y atribuciones, en el Presidente o en algún consejero, salvo las indelegables por disposición del artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- n) hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y que se dicten sobre el régimen del servicio que constituye el objeto social.
- o) aprobar y modificar el Reglamento de prestación del servicio.
- p) formular y someter a la Junta General ordinaria el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

ART. 18.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

ART. 19.-

- 1.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, salvo el caso de que no haya asuntos a tratar.
- 2.- En este último supuesto, el Presidente dispondrá que se comuniquen a los Consejeros la decisión de no celebrar la reunión ordinaria.



- 3.- En sesión extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres de los Vocales.
- 4.- Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el sitio que señale el Presidente.

ART. 20.-

- 1.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo se cursarán por el Secretario con antelación mínima de dos días y, además de indicar el día, hora y local de su celebración, especificará los asuntos de que se ha de tratar; a tal efecto, con la debida antelación, preparará los asuntos pendientes, para que el Presidente determine el orden del día.
- 2.- La convocatoria para las reuniones extraordinarias, en caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá hacerse con reducción del plazo señalado para las ordinarias, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que la provoquen.
- 3.- El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, si están presentes todos sus miembros y ninguno se opone a la celebración de la sesión.

ART. 21.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

ART. 22.-

- 1.- El Consejo, para el cumplimiento de su misión, podrá nombrar de su seno las Comisiones que crea necesarias.
- 2.- Estas serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.
- 3.- La delegación de las facultades del Consejo se regirá por lo que establece el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ART. 23.-

- 1.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas debidamente legalizado, en el cual el Secretario levantará el acta de cada sesión, que será leída y aprobada al comienzo de la siguiente, firmándola aquel y el Presidente.
- 2.- Las certificaciones que con referencia a los libros de actas hubieran de expedirse serán autorizadas por el Secretario del Consejo y se llevarán, además, el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.

ART. 24.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad.



E 3.640.365

7

- b) someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes.
- c) las convocatorias del Consejo y dirección de sus deliberaciones, y
- d) ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración. También podrá ejecutarlos el Secretario, cuando así se indique en el acuerdo.

ART. 25.-

- 1.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente efectivo cuando por ausencia, enfermedad u otras causas, no pueda desempeñar sus funciones.
- 2.- En tales casos y período, tendrá todas las atribuciones el Presidente.

ART. 26.-

Podrá el Consejo de Administración nombrar un Director Gerente. Tal nombramiento se registrará por las normas siguientes:

- 1.- El Director Gerente será designado y separado por el Consejo de Administración.
- 2.- La separación del cargo podrá ser acordada en cualquier momento por el Consejo de Administración.
- 3.- El Consejo de Administración podrá dejar en suspenso, en cualquier tiempo, al Director Gerente.
- 4.- En el nombramiento de Director Gerente se observarán las normas que en materia de prohibiciones e incompatibilidades establecen el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, y demás disposiciones vigentes en la materia.
- 5.- El cargo de Director Gerente será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General.

ART. 27.-

- 1.- Son atribuciones del Director Gerente las que encargue o encomiende el Consejo de Administración mediante el otorgamiento, cuando sea necesario, de los correspondientes poderes de representación. Normalmente, serán las siguientes:
 - a) La jefatura superior y directa de todo el personal y servicios.
 - b) Preparar y proponer la materia de reglamentación de servicios generales y especiales, así como cumplir y hacer cumplir la aprobada y las disposiciones de carácter general y locales vigentes,



- c) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase necesarios para su funcionamiento.
 - d) Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la Empresa.
 - e) Practicar aquéllas actividades de gestión, estudio e iniciativa de propuestas encaminadas a conseguir una normal y buena explotación de la Empresa en su aspecto económico.
 - f) Preparar, recoger u ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo y Presidente.
 - g) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones del Consejo y Comisiones asesoras.
 - h) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo.
 - i) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.
 - j) Nombrar y separar a los empleados de la sociedad, que no desempeñen cargos que impliquen mando, jefatura o responsabilidad especial...
 - k) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.
 - l) Representar a la Sociedad en el otorgamiento de contratos y en el ejercicio de las acciones que a aquélla corresponda, tanto en juicio como fuera de él, y
 - m) Otras atribuciones que le encargue o encomiende el Consejo de Administración.
- 2.- El Consejo podrá ampliar o limitar las anteriores facultades en la medida que estime conveniente.

ART. 28.-

- 1.- Los edificios, terrenos, instalaciones, máquinas, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de una manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes en primer término a las obligaciones contraídas frente a terceros.
- 2.- Se exceptúan los bienes cedidos por la Diputación Foral de Bizkaia a la Empresa, cuya cesión lo es exclusivamente en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida a la Diputación Foral.



E 3.640.367

9

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

ART. 29.-

- 1.- Las cantidades que exige la Empresa como contraprestación económica a sus servicios tendría el carácter de precio privado y no de tasa, tarifa o similar.
- 2.- Por lo mismo para el cobro no podrá utilizarse el procedimiento de apremio y la exigencia de las prestaciones a los usuarios habrá de realizarse a través de los tribunales ordinarios.
- 3.- Todo ello salvo la excepción prevista en el párrafo 3 del artículo 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955 que dice así:
- 4.- Cualquiera que fuere la forma de prestación, tendrán, no obstante, carácter de tasa de tarifas correspondientes a los servicios monopolizados y a los que fueran de recepción obligatoria para los administrados".

ART. 30.-

- 1.- Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural.
- 2.- El primer ejercicio comenzó el día en que se autorizó la escritura pública fundacional (28 de agosto de 1981).

ART. 31.-

La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble, cumpliendo las prescripciones del Código de Comercio, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás disposiciones que rigen la contabilidad de las empresas.

ART. 32.-

- 1.- El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- 2.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, en los casos en los que así lo imponga la legislación mercantil.
- 3.- El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para la aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado con la antelación legal. El Consejo deberá poner los documentos a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo a disposición de los miembros de la Diputación en el domicilio social con quince días de antelación a la celebración de aquella Junta. Además, deberá presentarlos en la Diputación Foral en fecha que diste de la señalada para la celebración de la Junta un número de días que, según las normas orgánicas y de funcionamiento de esa Entidad Pública, sean suficientes para convocar válidamente a su órgano de gobierno.

**ART. 33.-**

- 1.- De los ingresos obtenidos por todos los conceptos se deducirán los gastos que se hubieran causado: el resto será el beneficio neto, que se distribuirá en la forma que acuerde la Junta General, dentro de los límites que las disposiciones legales establecen.
- 2.- La Junta General queda facultada para destinar a fondo de reserva, con las expresadas limitaciones, la cantidad que estime conveniente.

ART. 34.-

La Diputación Foral de Bizkaia ejercerá en materia económica todas las funciones de tutela y control que considere necesarias a que venga obligada por las leyes y normativa aplicables.

ART. 35.-

- 1.- Además de por las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad se disolverá por la sustitución del sistema de gestión del servicio encomendado por otro reglamentario.
- 2.- La quiebra de la Sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de resolución judicial que la declare.

ART. 36.-

- 1.- El activo resultante de la liquidación de la Sociedad, mientras tal Institución sea accionista único, pasará a plena propiedad de la Diputación Foral de Bizkaia, quedando incorporado a sus bienes patrimoniales en concepto de propios, salvo si se empleasen para la prestación de algún servicio público concreto.
- 2.- En este caso concreto se modificarán de forma reglamentaria la calificación jurídica de los bienes, dejando nota pendiente en los Libros-Registros e Inventarios del Patrimonio e inscripción en el Registro de la Propiedad y con baja en el Registro Mercantil y de Sociedades si a ello hubiere lugar.

ART. 37.-

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán, siguiendo el orden que se indica, los preceptos de carácter general para las sociedades anónimas y, en su caso, la normativa específica de carácter foral que pueda promulgarse.

ART. 38.-

El personal de la Sociedad se halla sujeto al régimen estrictamente laboral y la sola circunstancia de estar una persona adscrita a la Sociedad Anónima no le confiere la condición de funcionario de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.